



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0052216/2013

**VISTO** el proyecto denominado "Modelos Contractuales" que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con modelos de contratos aprobados para su plena utilización por parte de las diversas dependencias universitarias;

Que, asimismo, es necesario contar con pautas que regulen el adecuado uso del modelo de contrato de locación de obra dentro de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que se debe brindar una modalidad de contratación adecuada para el encuadre de situaciones cuya particularidad especial excede la locación de servicios, todo con la finalidad última de viabilizar las actividades desarrolladas en la Universidad Nacional de Córdoba vinculadas con el cumplimiento de su misión y fines;

Que es necesario y conveniente profundizar la política de descentralización de los sistemas de contratación vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba delegando la facultad de aprobar y suscribir el contrato de locación de obra que se aprueba por la presente en el/la Sr./a. Rector/a y en los Sres./as. Decanos/as;

Que la descentralización indicada en modo alguno implica una mengua en la responsabilidad de los funcionarios y autoridades intervinientes tanto en la tramitación cuanto en el control de los diversos procedimientos y trámites;

Que tal descentralización debe llevarse a cabo exigiendo a las dependencias involucradas las condiciones organizacionales, de procedimientos formales, de control, de información y de capacitación que garanticen la correcta y oportuna aplicación de la normativa vigente;

Que en la ejecución del proyecto denominado "Modelos Contractuales", que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, se relevaron los contratos aprobados por el Rectorado y las distintas unidades académicas que se encuentran en el Digesto Universitario. Dichos contratos fueron tomados como base para la confección del modelo de contrato que se aprueba por la presente;

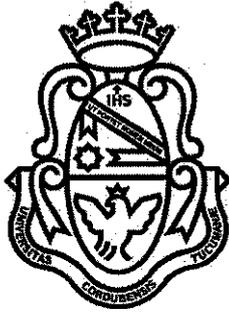
Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.- Vigencia y Ámbito de Aplicación. Terminología.** Disponer que a partir del 1º de diciembre de 2013 las tramitaciones referidas a los Contratos de Locación de Obra se rigen por la presente.

80 P



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:0052216/2013

Se entiende por **Locación de Obra**: aquel contrato por el cual una de las partes, denominada locador de obra (contratista), se compromete a alcanzar un resultado eficaz, material o inmaterial, reproducible o susceptible de entrega, asumiendo el riesgo técnico o económico, sin subordinación jurídica, y la otra parte, denominada locatario de obra (comitente), se obliga a pagar un precio determinado o determinable en dinero. Tiene duración hasta la finalización del resultado determinado.

Se **excluye** de la definición estipulada en el párrafo anterior aquel contrato cuyo objeto es alcanzar un resultado material realizado en inmueble y destinado por naturaleza a tener larga duración; de igual manera, **se excluye** aquel contrato cuyo objeto es alcanzar un resultado material que implica la inmovilización de muebles por su adhesión física al suelo, con carácter perdurable. En ambos casos, se aplica el Régimen de Obra Pública de la U.N.C. aprobado por Ordenanza 10/12.

Se entiende por **Profesional**: aquella persona que ejerce una profesión a la cual lo habilita un título reconocido por la autoridad administrativa gubernamental pertinente.

Se entiende por **Especialista y/o idóneo**: aquella persona que posee habilidades, destrezas, experticias y/o conocimientos relativos a un oficio, arte y/o actividad específica y por las cuales no ha obtenido titulación, pero que acredita dicha especialidad y/o idoneidad a través de su *curriculum vitae*.

**ARTÍCULO 2º.- Delegación.** Delegar en el/la Sr./a. Rector/a y en los Sres./as. Decanos/as la facultad de aprobar y suscribir los contratos de locación de obra regulados por la presente en el área central y en las unidades académicas, respectivamente.

Los contratos de locación de obra autorizados en el párrafo precedente podrán suscribirse exclusivamente sobre la base de los modelos que integran la presente como ANEXOS 1 y 2.

Facúltase a la autoridad rectoral a aprobar otros modelos de contratos o adecuaciones de los que se aprueban en la presente, previa intervención de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a solicitud de las unidades académicas y/o dependencia universitaria. En estos casos será aplicable lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 3º.- Requerimiento de información.** Las tramitaciones administrativas referidas a la aprobación de los contratos de locación de obra regulados por la presente deberán contener, al menos los siguientes elementos:

- a) Descripción detallada y precisa de la obra objeto del contrato de que se trate.
- b) Determinación del periodo de duración del contrato de que se trate.
- c) Determinación del precio del contrato de que se trate.

97



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:0052216/2013

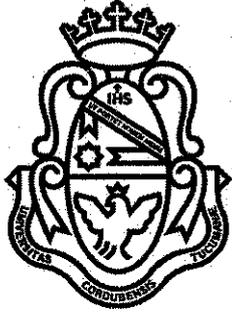
Asimismo, en el expediente administrativo se deberá incorporar la siguiente documentación, cuando correspondiere:

A. En caso de instituciones, entidades y/o empresas:

1. Una nota del representante legal de la entidad con la que se pretende suscribir el contrato, por la cual se manifieste la intención y conformidad con la iniciativa.
2. Estatutos constitutivos, acta de designación de representantes y acta de distribución de cargos o documentos equivalentes jurídicamente.
3. Constancia de la existencia y vigencia de la entidad cocontratante.
4. La acreditación de la experticia o habilidades especiales a través de la carpeta de antecedentes institucionales.
5. Constancia de inscripción ante AFIP.
6. Proyecto de contrato.
7. Para el caso de contrataciones para obras inmateriales vinculadas a tecnologías de la información e ingeniería de *software* se debe acompañar, además, el anexo dispuesto por la Resolución HCS 120/06.

B. En caso de personas físicas:

1. Una nota de la persona con la que se pretende suscribir el contrato por la cual se manifieste la intención y conformidad con la iniciativa.
2. Copia del documento de identidad.
3. La acreditación de la experticia o habilidades especiales del profesional, especialista y/o idóneo a través de su *curriculum vitae*.
4. Constancia de inscripción ante AFIP.
5. En caso de corresponder, título habilitante afín a las tareas a desarrollar, obtenido en alguna de las instituciones reconocidas por la Ley de Educación Superior 24.521.  
En caso de títulos habilitantes expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, copia certificada ante Oficialía Mayor o ante escribano público u original y copia para ser compulsado por el personal que corresponda.  
Si el título habilitante hubiese sido obtenido en instituciones de educación superior universitarias o no universitarias, el mismo deberá encontrarse certificado ante escribano público y ser incorporado al expediente en copia compulsada por el personal que corresponda.
6. Proyecto de contrato.



CUDAP: EXP-UNC:0052216/2013

7. Para el caso de contrataciones para obras inmateriales vinculadas a tecnologías de la información e ingeniería de *software* se debe acompañar, además, el anexo dispuesto por la Resolución HCS 120/06.
8. Declaración por parte del interesado, de cargos, dedicación y horarios de labor, la cual debe incluir todas las actividades laborales sean o no desempeñadas en la U.N.C. de acuerdo al modelo que se aprueba como ANEXO 4 de la presente.

**ARTÍCULO 4º.- Duración de las contrataciones.** Las contrataciones autorizadas en los artículos precedentes deberán tener un plazo máximo de dos años y en ningún caso podrán proyectarse más allá del límite temporal de duración del mandato del funcionario que las dispone. En ningún caso se puede renovar la locación de obra.

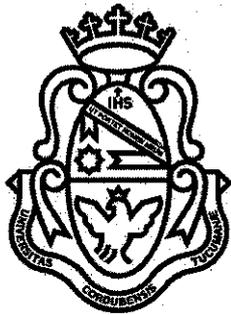
**ARTÍCULO 5º.- Limitaciones a las contrataciones.**

- a) En esta Universidad, por aplicación de la presente, sólo se podrán acumular hasta tres contratos de locación de obra en el mismo período temporal.
- b) Toda persona contratada en esta Universidad por aplicación del Régimen de Contratación de Personal de la U.N.C., aprobado por Ordenanza 5/12, no podrá ser contratada bajo la modalidad de la locación de obra.
- c) La contratación bajo la modalidad de locación de obra de una persona que reviste como personal no docente, en una dependencia universitaria distinta de aquella a la cual pertenece presupuestariamente el cargo que ostenta, podrá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza. En este caso, sólo se puede acumular hasta un contrato de locación de obra en el mismo período y será de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo. En este caso el plazo máximo de duración del contrato de locación de obra se limitará a un año y en ningún caso podrá proyectarse más allá del límite temporal de duración del mandato del funcionario que lo dispone. En ningún caso se puede renovar la locación de obra.

En el expediente administrativo deberá obrar la intervención de las autoridades máximas de las dependencias involucradas autorizando la contratación de locación de obra en la medida que no afecte el normal desenvolvimiento de la prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones no docentes asignadas a la persona de que se trate.

- d) Detectada una situación de violación a este artículo se procederá a dejar sin efecto la última contratación aprobada.

**ARTÍCULO 6º.- Estudio de Factibilidad.** Las actuaciones tendientes a lograr la suscripción de un contrato regulado por la presente deberán incluir el estudio de factibilidad integrado por los siguientes informes:



CUDAP: EXP-UNC:0052216/2013

- a) Informe de pertinencia de la iniciativa con respecto a los objetivos de la gestión.
- b) Informe económico-financiero indicando la duración total de la iniciativa, caracterización de las diferentes etapas de la misma y duración prevista de cada una, monto total y caracterización y valoración de los gastos de operación y administrativos.

Este informe deberá ser firmado por el Secretario de Administración de la dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función, así como por la máxima autoridad de planta no docente del Área Económico-Financiera.

- c) Informe de legalidad en el que se dé cuenta del total cumplimiento de las normas legales pertinentes en el proyecto de contrato. Este informe deberá estar firmado por el Asesor Jurídico de la dependencia, especialmente designado para el cumplimiento de este rol según se indica en el Art. 7°.

Los modelos de informes conforman el ANEXO 3 de la presente.

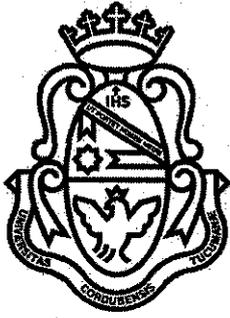
**ARTÍCULO 7°.- Asesoría Jurídica.** Para el caso de no contar con Asesor Jurídico designado, la máxima autoridad de la Facultad podrá designar formalmente a uno para su intervención según lo indicado en el Art. 6°, Inc. c). El Asesor Jurídico deberá ser abogado y sus dictámenes no serán vinculantes. A tales efectos, puede cumplir la función de asesoría personal no docente, personal docente o agente contratado al efecto. Opcionalmente, la Facultad podrá continuar requiriendo la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos por los canales habituales, la cual continúa siendo el referente técnico de los asesores jurídicos de las dependencias.

**ARTÍCULO 8°.- Perfeccionamiento y Vigencia.** Los contratos se considerarán perfeccionados una vez suscriptos por todas las partes intervinientes y entrarán en vigencia desde la última rúbrica introducida al mismo, salvo que se fije un plazo distinto posterior a la suscripción.

**ARTÍCULO 9°.- Registración.** Los contratos de locación de obra se deberán registrar con carácter obligatorio en el Sistema MICURÉ, o en el que en el futuro lo reemplace, por parte de la dependencia que tenga la iniciativa de formalización de los mismos. Corresponderán a la Prosecretaría de Informática los desarrollos requeridos para la habilitación del sistema de registros indicado.

Los archivos físicos de las diferentes actuaciones se ubicarán en las respectivas dependencias, quedando sujetas a responder cualquier tipo de requerimientos de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 10.- Auditoría.** La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Córdoba deberá elaborar anualmente, como parte de su plan



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0052216/2013

de trabajo, la programación de una auditoria específica de los contratos regulados por la presente ordenanza orientada a corroborar su cumplimiento.

**ARTÍCULO 11.- Reglamentación.** Facúltase a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para dictar y/o proponer, según corresponda, las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer operativo lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 12.- Nulidad.** Serán nulos y no producirán efectos los contratos que se suscriban prescindiendo del procedimiento establecido en las presentes normas. Sólo excepcionalmente y por fundadas razones podrán convalidarse acuerdos alcanzados por la institución que no cumplan con el procedimiento establecido mediante la presente.

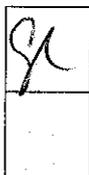
**ARTÍCULO 13.- Incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluida la omisión de registrar los contratos, será considerado falta grave.

**Cláusula Transitoria:**

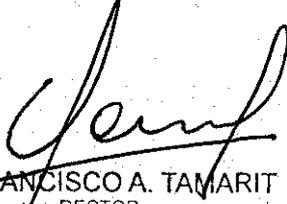
1. Mientras no se encuentre habilitado el módulo de registración en el sistema Micuré, los contratos aprobados en virtud de las disposiciones de la presente ordenanza no se registrarán. La Secretaría de Planificación y Gestión Institucional comunicará a todas las unidades académicas y demás dependencias universitarias la habilitación del mencionado módulo en el sistema Micuré. A partir de esa comunicación, se deberá proceder a registrar los contratos que hayan sido oportunamente aprobados.
2. Hasta tanto resulte habilitado el módulo de registración en el sistema Micuré, las unidades académicas y demás dependencias universitarias deberán informar de manera mensual a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional los contratos de locación de obra que aprueben.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**



  
Dr. ALBERTO E. LEÓN  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Dr. FRANCISCO A. TAMARIT  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N°: 09**